

mente; en tal caso el Secretario General podrá conceder, a su discreción, una indemnización por rescisión del nombramiento por una cuantía que no exceda de la indemnización íntegra prevista en uno de los incisos a), b) o c) de este anexo, según cual sea aplicable."

Añádase un nuevo párrafo f) que diga:

"f) Un miembro del personal cuyo nombramiento se rescinda por motivos de salud recibirá la indemnización por rescisión del nombramiento prevista en este anexo, a reserva de que la cuantía de la indemnización por rescisión del nombramiento, sumada al importe anual de la prestación de invalidez pagadera en virtud de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal, no deberá exceder del sueldo de un año."

Cláusula 9.4 y anexo IV (Prima de repatriación y prestación por servicios)

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"El Secretario General establecerá un plan para el pago de primas de repatriación o prestaciones por servicios dentro de los límites de las sumas máximas y en las condiciones especificadas en el anexo IV al presente Estatuto."

Renumérese la disposición sobre la prima de repatriación de manera que sea el párrafo 1 del anexo IV, y modifíquese el primer párrafo de la disposición sobre la prima de repatriación de modo que diga:

"En principio, la prima de repatriación será pagadera a los miembros del personal a quienes la Organización tenga la obligación de repatriar, excepto a los miembros del personal titulares de nombramientos temporales a plazo fijo que tengan derecho a una prestación por servicios. Ni la prima de repatriación ni la prestación por servicios se pagarán a un miembro del personal que sea despedido sumariamente."

Insértese, como párrafo 2 del anexo IV, una nueva disposición titulada "Prestación por servicios" y redactada así:

"PRESTACIÓN POR SERVICIOS"

"2. a) Si así lo indica su carta de nombramiento, un miembro del personal que haya prestado sus servicios por lo menos un año con un nombramiento temporal a plazo fijo, recibirá, al cesar en el servicio, una prestación por servicios calculada a razón del 4% de su sueldo durante los servicios prestados en su país de origen y a razón del 8% de su sueldo durante los servicios prestados fuera de su país de origen, por cada año de servicios prestados."

"b) Un miembro del personal que esté en esa situación y que haya prestado sus servicios sin interrupción, si recibe un nombramiento a prueba o permanente, o si cumple cinco años de servicios efectivos en virtud de un nombramiento temporal de duración fija, perderá derecho a la prestación por servicios."

"c) Para calcular la prestación por servicios se tendrán en cuenta los servicios prestados después de la inclusión de esta disposición en la carta de nombramiento."

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

B

La Asamblea General,

Estimando conveniente que, en la medida de lo posible, exista un régimen común en materia de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y que, en particular, el personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que presta servicios en los mismos centros debe estar sujeto, por regla general, a normas análogas en materia de sueldos y prestaciones conexas,

1. Señala a la atención de los organismos especializados la resolución A *supra*, en la que se consignan las decisiones adoptadas por la Asamblea General con respecto al personal de las Naciones Unidas, y reco-

mienda a los organismos especializados que adopten análogas disposiciones en relación con su propio personal;

2. Decide que, con efecto a partir del 1º de enero de 1957, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York será el previsto para la clase 5 en el sistema propuesto por el Comité de Estudio de Sueldos y aprobado por la Asamblea General;

3. *Recomienda* a los organismos especializados que, a los fines del ajuste por lugar de destino oficial y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1957, Ginebra sea colocada en la clase 1, y que, provisionalmente, Roma sea colocada en la clase 2, París en la clase 4 y Montreal en la clase 4;

4. *Pide* al Secretario General que aplique a los miembros del personal de las Naciones Unidas que presten sus servicios en la sede de un organismo especializado que haya adoptado el sistema de ajustes por lugar de destino oficial recomendado por el Comité de Estudio de Sueldos, tal como lo ha aprobado la Asamblea General, los ajustes de la clase fijada por el organismo interesado para la zona de que se trate;

5. *Recomienda* a la atención de los organismos especializados el Plan de Contribuciones del Personal de las Naciones Unidas, y los invita a considerar las ventajas que reportaría una adhesión general a este sistema.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.

1096 (XI). Presentación de cálculos presupuestarios revisados

La Asamblea General,

Estimando conveniente reducir en todo lo posible el número de peticiones de nuevas consignaciones de créditos que se presenten después de haberse distribuido el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General,

Decide, a título de ensayo en lo que respecta al proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1958, que las peticiones de consignaciones de créditos adicionales para 1958 que se presenten después de haberse distribuido a los Estados Miembros el proyecto de presupuesto deberán limitarse a:

a) Aquéllas que deban aprobarse de manera urgente en interés de la paz y de la seguridad;

b) Aquéllas relacionadas con proyectos cuya extrema urgencia certifique el Secretario General y que no se hayan podido prever cuando se distribuyó el proyecto de presupuesto;

c) Aquéllas relacionadas con decisiones del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social o del Consejo de Administración Fiduciaria, a reserva de que tales peticiones se distribuyan a los gobiernos de los Estados Miembros a más tardar veintiún días antes de la fecha de apertura del período de sesiones de la Asamblea General;

d) Aquéllas relacionadas con decisiones adoptadas por la Asamblea General, ya sea sin remisión a una Comisión Principal o por recomendación de una Comisión Principal.

662a. sesión plenaria,
27 de febrero de 1957.